

## Resolución 176/2020, de 23 de septiembre, de la Comisión de Transparencia de Castilla y León

**Asunto: expediente CT-204/2020 / reclamación frente a la falta de acceso a una información solicitada por D.ª XXX a las Cortes de Castilla y León**

### I. ANTECEDENTES

**Único.-** Con fecha 29 de julio de 2020, tuvo entrada en la sede electrónica del Comisionado de Transparencia un escrito de reclamación presentado por D.ª XXX frente a la falta de acceso a una información solicitada por esta a las Cortes de Castilla y León.

En este escrito se comenzaba exponiendo que, con fecha 2 de marzo de 2020, se había solicitado a las Cortes de Castilla y León la siguiente información:

*“Gastos e ingresos de los grupos parlamentarios de las Cortes de Castilla y León en los ejercicios 2018 y 2019 (con distinción de la IX y X legislatura): desglose de los ingresos y gastos de cada uno de los grupos parlamentarios de las Cortes, con desagregación de las partidas por fecha, categoría, acreedor, concepto e importe. Otros datos: ruego nos faciliten la información en formato digital mediante archivo reutilizable”.*

Continúa señalando la antes indicada que la Oficina de Información de las Cortes de Castilla y León contestó a la citada petición, con fecha 19 de marzo, en los siguientes términos:

*“En relación a su solicitud de información, remitida el pasado 2 de marzo, le comunicamos que está en proceso de elaboración. Cuando dicha información esté elaborada, se procederá a su inclusión en la página web de las Cortes. En cualquier caso, como consecuencia de la crisis sanitaria, se suspenden términos y se interrumpen plazos en los procedimientos materialmente administrativos en*

*las Cortes de Castilla y León”.*

Concluye el escrito de reclamación señalando que *“en este tiempo, en la web de las Cortes sólo encontramos documentación relativa a la contabilidad de los grupos, con sus cuentas de resultados subidos recientemente, no así la información solicitada”.*

## II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.-** El artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante, LTAIBG), reconoce a todas las personas el derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105. b) de la Constitución Española, desarrollados por la propia Ley. Añade este precepto que, en el ámbito de sus respectivas competencias, será de aplicación la correspondiente normativa autonómica.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1 f) de la LTAIBG, a las instituciones análogas al Congreso de los Diputados o al Senado (entre las que se incluye la institución básica de la Comunidad de las Cortes de Castilla y León) les serán de aplicación, entre otras disposiciones, las reguladoras del derecho de acceso a la información pública *“en relación con sus actividades sujetas a Derecho Administrativo”.*

**Segundo.-** El artículo 24 de la LTAIBG dispone que frente a toda resolución expresa o presunta en materia de acceso a la información pública podrá interponerse una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa. No obstante, de acuerdo con lo previsto en el artículo 23.2 de la misma Ley, frente a las resoluciones en aquella materia adoptadas, entre otras instituciones, por la autonómicas análogas al Congreso de los Diputados o al Senado únicamente cabe la interposición de un recurso contencioso-administrativo.

En consecuencia, las resoluciones expresas o presuntas de las Cortes de Castilla y León en materia de derecho de acceso a la información pública únicamente son impugnables en vía judicial y no son susceptibles de ser objeto de reclamación ante esta Comisión de Transparencia.

Coherentemente con lo anterior, el artículo 8 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, limita la competencia de la Comisión de Transparencia al conocimiento y resolución de las reclamaciones que, con carácter potestativo y previo a su impugnación contencioso-administrativa, se presenten contra las resoluciones dictadas por los organismos y entidades del sector público autonómico relacionadas en el artículo 2.1 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León; por las



corporaciones de derecho público cuyo ámbito de actuación se circunscriba exclusivamente a todo o parte del territorio de la Comunidad Autónoma; por las Entidades Locales de Castilla y León y su sector público; y por las asociaciones constituidas por las referidas entidades y organismos.

No se encuentran incluidas, por tanto, las Cortes de Castilla y León dentro las instituciones cuyas resoluciones en materia de derecho de acceso a la información pública son impugnables ante esta Comisión.

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos, la Comisión de Transparencia de Castilla y León, por unanimidad de sus miembros,

### **RESUELVE**

**Primero.- Inadmitir a trámite** la reclamación frente a la falta de acceso a la información solicitada por D.<sup>a</sup> XXX ante las Cortes de Castilla y León.

**Segundo.-** Notificar esta Resolución a la autora de la reclamación.

**Tercera.-** Una vez realizada la notificación señalada, publicar la presente Resolución en la página web de esta Comisión, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN